Proceso: **Declarativo No. 68001400302220200323.00**
Demandante: **ARRENDAMIENTOS OLIGASTRI S.A.S**
Demandados: **LUZMILA CACHIMUEL CAMPO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora juez de que el Representante Legal Jurídico de la entidad demandante presentó escrito de subsanación dentro del término concedido en providencia del 17 de septiembre de 2020. Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito de subsanación de demanda presentado y visible en a folios 25-39 del expediente, se encuentra que la presente demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por el representante legal jurídico de la persona jurídica demandante **ARRENDAMIENTOS OLIGASTRI S.A.S.,** identificada con NIT 890.200.737-7, en contra de **LUZMILA CACHIMUEL CAMPO,** identificada con cédula de extranjería No. 668.759, en calidad de arrendataria, reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 a 85, 375 del C.G.P., y las cargas referidas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá.

Lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO –Vivienda Urbana-, promovida por **ARRENDAMIENTOS OLIGASTRI S.A.S.,** identificada con NIT No.890.200.737-7, en contra de **LUZMILA CACHIMUEL CAMPO,** identificada con cédula de extranjería No. 668.759, en calidad de arrendataria, respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 11 No. 31-39 apartamento 201 Barrio García Rovira de la ciudad de Bucaramanga y se ordene su restitución.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído, para que se pronuncie sobre esta.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto consigne a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que se aducen por el demandante adeudar por los meses de abril, mayo, junio, julio agosto y septiembre del presente año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P, así como los cánones de arrendamiento que se causen dentro del trámite del presente proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P, o de la forma prevista en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual se deberá advertir a los demandados que el término señalado en el numeral segundo de esta providencia, comienzan a correr a partir del día tercero, siguientes del envío de la comunicación electrónica remitida.

QUINTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 079de hoy 02 de octubre de 2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73f221a5bccc0b482bacbbcc98e137d43840dfd7995a538a4c5a86f8b258e337

Documento generado en 30/09/2020 07:53:29 p.m.